SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL CUNDINAMARCA

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	**25**
Código Centro	**923210**
Fecha Elaboración	**Mayo de 2026**
Versión	**ENERO - 1,26**
ID de Proceso	**34967-456607**

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	NIDIA GONGORA GALVIS	**Banco a consignar:**	BANCOLOMBIA
Cédula de Ciudadanía	20.352.018	**Tipo de cuenta:**	AHORROS
Correo electrónico:	nigoga@misena.edu.co	**Número de Cuenta:**	24725231071
IP/Nº de contacto:		**Presta Servicios Excluidos de IVA:**	NO
Inducción SST:	SI	**Pertenece al régimen simple de tributación:**	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	**Es declarante de renta por el año gravable 2025**	SI

¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?	SI
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a $69.718.600	NO
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a $209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)	NO
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?	NO
Concepto del pago corresponde a:	Ninguno
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.	0,00%

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	8991402/2026	**Nº Compromiso SIIF**	**9526**	**Número de pagos durante la vigencia del contrato**	12

OBJETO CONTRACTUAL: (Descripciòn del servicio prestado)	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TEMPORAL, CONSISTENTES EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN TITULADA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA FPI -- SENA, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, CONFORME AL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO PARA LOS PROGRAMAS Y

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	**01/05/2026 Al 31/05/2026**	**Saldo Anterior del Contrato:**	$ 35.057.470
Número de pago	**5**	**Valor Total del Contrato:**	$ 50.059.541
Valor Bruto Pago:	**$ 4.737.496,00**	**Nuevo Saldo del Contrato:**	$ 30.319.974

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	$ 4.737.496	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	**$ 4.737.496**		$ 0
BASE PARA RETENCION EN LA FUENTE	**$ 3.367.696**	**TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO**	**$ 0**

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

		Mayo	Abril			
				Base retención en la fuente a titulo de RENTA	3.367.696,00	TARIFA
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS		----------	**1080862310**	Base retención en la fuente a titulo de ICA	4.500.596,00	
Ingreso Base de Cotización - IBC		$ 1.894.998	$ 1.894.998	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud		$ 236.900	$ 236.900	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión		$ 0	$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional		$ -	$ 0	Menos Retencion IVA	0,00	15%
ARL I		$ 9.900	$ 9.900	Reteica - 8299 - SOACHA	27.004,00	0,600%
		$		-	0,00	0%
		$		-	0,00	0%
		$		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias		$ -		-	0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta		$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	$ 837.984	$ -		Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	$ 41.375.460	$ 1.123.000			0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	$ 3.509.000					
				Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
Retención en la Fuente Contingente		$		**VALOR A PAGAR**	**$4.710.492,00**	

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

GARANTIZAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL PARA LAS
FICHA: 3409059 COMPETENCIA CULTURA DE PAZ: 16 HORAS
FICHA: 3419980 COMPETENCIA CULTURA DE PAZ: 16 HORAS
FICHA: 3446754 COMPETENCIA DERECHOS FUNDAMENTALES: 32 HORAS
FICHA: 3410012 COMPETENCIA CULTURA DE PAZ: 16 HORAS
FICHA: 3410002 COMPETENCIA DERECHOS FUNDAMENTALES: 40 HORAS
FICHA: 3409993 COMPETENCIA CULTURA DE PAZ: 20 HORAS
CURSO COMPLEMENTARIO: 20 HORAS
TOTAL: 160 HORAS

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

NIDIA GONGORA GALVIS
EL CONTRATISTA

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aqui relacionado, CERTIFICO:

1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;

2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del período de cobro;

3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

OMAR ORLANDO ZEA GARZON
INSTRUCTOR G17

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

EL ORDENADOR DEL PAGO
ARGEMIRO CELIS CASTRO
SUBDIRECTOR DE CENTRO G02(E)

11/05/26 17:58:25 USUARIO: SIC - C.C. 20352018

PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-05-04, 10:11:38 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1080862310

Periodo Cotización: abril de 2026 **Periodo Servicio:** abril de 2026 **Referencia pago (PIN):** 8823927899

PAGADO 04/05/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	NIDIA GONGORA GALVIS		
Documento	CC20352018	**Dirección**	AVENIDA 30 # 2 A 09 BLOQUE 6 INTERIOR 4
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3144790925
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	SOACHA	**Departamento**	CUNDINAMARCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 20352018 | NIDIA GONGORA GALVIS | 59 | 04 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 30 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS010) EPS SURA | $ 1.895.000 | $ 236.900 | 0,522 | $ 1.895.000 | $ 9.900 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 246.800 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.895.000	$ 1.895.000	$ 0	$ 0	$ 236.900	$ 9.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 246.800	$ 0	$ 246.800

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_16079625 SUB 270535
25 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la **Resolución SUB No. 228311 del 18 de julio de 2024**, esta entidad resuelve negar una solicitud de pensión de vejez instaurada por la señora **GONGORA GALVIS NIDIA**, identificada con CC No. 20,352,018.

La **Resolución SUB No. 313199 del 20 de septiembre de 2024** resolvió recurso de reposición contra la Resolución SUB No. 228311 del 18 de julio de 2024 en la cual se confirma la resolución recurrida quedando cerrada la vía gubernativa en su articulo segundo y negando la pensión de vejez solicitada por la señora **GONGORA GALVIS NIDIA**, identificada con CC No. 20,352,018.

La resolución SUB No. 313199 del 20 de septiembre de 2024 fue notificada el 20 de septiembre de 2024 a la señora GONGORA GALVIS NIDIA y en escrito presentado el 24 de julio de 2025 bajo el radicado 2025_16079625 interpone recurso de reposición manifestando su inconformidad en lo siguiente:

- *“teniendo en cuenta que la secretaria de educación de Bogotá ya genero el traslado de los dineros de mis aportes de pensión, solicito amablemente se agilice el proceso para continuar mi proceso de pensión de vejez.”*

Que por lo anterior, esta entidad ve la necesidad de recordar lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que la oportunidad para la presentación de los recursos:

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

Que considerando lo previsto por la normatividad aplicable, se hace necesario declarar IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución SUB No. 313199 del 20 de septiembre de 2024**, toda vez que mencionado acto administrativo, quedo en firme y no concede ningún recurso; pero, con la finalidad de dar prevalencia al derecho constitucional de petición del interesado y salvaguardar de la mejor forma su derecho a la seguridad social, esta Subdirección procederá a estudiar de fondo los motivos de inconformidad manifestados por el recurrente.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
COMUNIDAD HIJAS DE M AUX	19890718	19890905	TIEMPO SERVICIO	50
PARROQUIA SAN LEON MAGNO	19900226	19901231	TIEMPO SERVICIO	309
PARROQUIA SAN LEON MAGNO	19910101	19911231	TIEMPO SERVICIO	365
ASOC PRO VIVIENDA DE TRABAJ	19910416	19911130	TIEMPO SERVICIO	229
PARROQUIA SAN LEON MAGNO	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
PARROQUIA SAN LEON MAGNO	19930101	19930815	TIEMPO SERVICIO	227
ASOC PROVIVIENDA TRABAJADORES	19950201	19951231	TIEMPO SERVICIO	330
ASOC PROVIVIENDA TRABAJADORES	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC PROVIVIENDA TRABAJADORES	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC PROVIVIENDA TRABAJADORES	19960301	19961130	TIEMPO SERVICIO	270
ASOC PROVIVIENDA TRABAJADORES	19970201	19971124	TIEMPO SERVICIO	294
COORDINACION ARQUIDIOCESANA	19980901	19981031	TIEMPO SERVICIO	60
GIOMAR TORRES GARCIA	19990301	19991130	TIEMPO SERVICIO	270
LOPEZ DE GARCIA LUZ MARINA	20010201	20011231	TIEMPO SERVICIO	330
LOPEZ DE GARCIA LUZ MARINA	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
SIN NOMBRE NI 860006606	20030101	20030119	TIEMPO SERVICIO	19
SIN NOMBRE NI 860006606	20030201	20031130	TIEMPO SERVICIO	300
SIN NOMBRE NI 860006606	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20040201	20040430	TIEMPO SERVICIO	90
SIN NOMBRE NI 860006606	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20040601	20041130	TIEMPO SERVICIO	180
SIN NOMBRE NI 860006606	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 860006606	20050601	20050831	TIEMPO SERVICIO	90
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA	20051001	20051231	TIEMPO SERVICIO	90
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FA	20060101	20060101	TIEMPO SERVICIO	1
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	20060127	20100711	TIEMPO SERVICIO	1605

SUB 270535
25 AGO 2025

COL PARROQUIAL NUESTRA SRA	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
COL PARROQUIAL NUESTRA SRA	20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
CORP EDUCATIVA MINUTO DE DIOS	20120201	20120205	TIEMPO SERVICIO	5
COLEGIO TALLER PSICOPEDAGOGICO	20120401	20120422	TIEMPO SERVICIO	22
1 ABRIL LIGIA CELMIRA	20120501	20120503	TIEMPO SERVICIO	3
COLEGIO TALLER PSICOPEDAGOGICO	20120501	20120515	TIEMPO SERVICIO	15
1 ABRIL LIGIA CELMIRA	20120601	20121130	TIEMPO SERVICIO	180
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	20130213	20160115	TIEMPO SERVICIO	1053
GONGORA GALVIS NIDIA	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20141001	20141130	TIEMPO SERVICIO	60
GONGORA GALVIS NIDIA	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20150101	20150129	TIEMPO SERVICIO	29
GONGORA GALVIS NIDIA	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20150301	20151231	TIEMPO SERVICIO	300
GONGORA GALVIS NIDIA	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
GONGORA GALVIS NIDIA	20160201	20161130	TIEMPO SERVICIO	300
GONGORA GALVIS NIDIA	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
GONGORA GALVIS NIDIA	20180101	20180116	TIEMPO SERVICIO	16
GONGORA GALVIS NIDIA	20180201	20180630	TIEMPO SERVICIO	150
GONGORA GALVIS NIDIA	20180701	20180831	TIEMPO SERVICIO	60
GONGORA GALVIS NIDIA	20180901	20181231	TIEMPO SERVICIO	120
GONGORA GALVIS NIDIA	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20190201	20191231	TIEMPO SERVICIO	330
GONGORA GALVIS NIDIA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20200201	20201231	TIEMPO SERVICIO	330
GONGORA GALVIS NIDIA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
GONGORA GALVIS NIDIA	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20220201	20221231	TIEMPO SERVICIO	330
GONGORA GALVIS NIDIA	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
GONGORA GALVIS NIDIA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20240201	20240731	TIEMPO SERVICIO	180
GONGORA GALVIS NIDIA	20240801	20241031	TIEMPO SERVICIO	90
GONGORA GALVIS NIDIA	20241101	20241130	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
GONGORA GALVIS NIDIA	20250201	20250731	TIEMPO SERVICIO	180

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,934 días laborados, correspondientes a 1,562 semanas.

Que nació el 6 de julio de 1967 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se aportaron certificados de tiempos de servicio laborados en el sector público, no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	ADMINISTRADORA	DIAS
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOG	20130213	20160115	FONDO MAGISTERIO	1053

Revisado el expediente administrativo obra respuesta por parte de la Dirección Nacional De Historia laboral en el radicado 2025_16430858 indica:

La Dirección de Ingresos por Aportes ha realizado la solicitud de traslado de aportes ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA por los ciclos 200601 a 201007, 201302 a 201601, sin respuesta definitiva por parte de dicha entidad, sobre los periodos solicitados, mediante comunicado inicial

2024_24336941 con acuse de recibido con ID Mensaje 14145, 14144, 14141, 14142, 14147, 14148 en el día 15/11/2024 mediante correo certificado.

• Reiteración mediante comunicado 2025_11042284 entregado el 12/06/2025 bajo número de guía MT901238084CO y/o con acuse de recibido con ID Mensaje 27167, 27168 en el día 03/06/2025 mediante correo certificado.

Es importante mencionar, que pasados los 15 días hábiles la entidad encargada del traslado de aportes no emitió respuesta satisfactoria, por tal motivo se cierra el caso y la DHL debe continuar con el proceso según la Instrucción Conjunta VOP-001-2025 Gestión para la solicitud de cargue de tiempos públicos - Traslado de aportes.

Se procedió a realizar el cargue de los tiempos desde 27-01-2006 al 11-07-2010, 13-02-2013 al 15-01-2016 para la entidad SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA.

Que por lo anterior, la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO allega a esta entidad Resolución 01907 del 17 de julio de 2025 en la cual ACEPTA el traslado de aportes por los periodos mencionados; razón por la cual esta entidad procede a estudiar nuevamente el reconocimiento de pensión de vejez bajo los siguientes parámetros jurídicos:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de*

invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que mediante Circular OAL – 02 del 7 de julio de 2021, modificó la Circular interna 24 de 2018, que a su vez modificó el numeral 1.6.5 de la Circular interna No 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

Efectividad
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir

del cumplimiento del requisito de edad. **b.** el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado
c. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora. g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora. h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,233,729 x 72.22 = $1,613,199

SON: UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

SUB 270535
25 AGO 2025

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	6 de julio de 2024	1 de agosto de 2025	2,233,729.00	2,174,061.00	72.22	1,613,199.00	SI

Que de conformidad con la Circular Interna OAL-02-2021, que modificó el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, la efectividad en el pago de la pensión de vejez se determina con base en las siguientes reglas:

- *c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.*

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	2658
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8797

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2025.

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por IMPROCEDENTE el recurso de reposición contra la **Resolución SUB No. 313199 del 20 de septiembre de 2024**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

SUB 270535
25 AGO 2025

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONGORA GALVIS NIDIA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor de mesada a 1 de agosto de 2025 = $1,613,199

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,613,199.00
Descuentos en Salud	161,400.00
Valor a Pagar	1,451,799.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202509 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de SOACHA CR 7 32 35 MERCURIO PLAZA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO CUARTO A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	2658
COLPENSIONES	8797

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingresos por Aportes de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la Señora **GONGORA GALVIS NIDIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo NO PROCEDE NINGUN RECURSO.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 270535
25 AGO 2025

ANGELICA M² ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

GUSTAVO ADOLFO QUIROGA ZAFRA

YULI PAOLA VILLAMIL CASALLAS
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-503,2